



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-00069-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Se hizo presente, otorgando poder y presentando acreencias.
2	BANCO DE OCCIDENTE	Se le requirió en el presente auto.
3	BANCOLOMBIA	Se hizo presente, otorgando poder, presentó acreencias y objeciones.
4	ADIS NELLY ROMERO	No se ha notificado en debida forma.
5	CENTRALES DE ARRENDAMIENTO	No se ha notificado en debida forma.

1.1.1 No se tiene en cuenta el trámite de notificación referenciado en el PDF 17 respecto de ADIS NELLY ROMERO y CENTRALES DE ARRENDAMIENTO, pues la misma no cumple con los parámetros de Decreto 806 de 2020¹.

Debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debía la parte interesada para que se tuviera en cuenta la notificación allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente,

¹ Art. 8: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”



(iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes. Se le concede el término de ejecutoria.

1.1.2 BANCO DE OCCIDENTE. Previamente a reconocer personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación legal donde pueda verificarse que quien le otorga poder, el señor JHOANNY PRIETO JIMENEZ tiene la condición de representante legal de la entidad, y además que el correo a través de cual se remitió el poder, esto es "*DJuridica@bancodeoccidente.com.co*" corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que aparece reportada en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

Una vez se cumpla con lo requerido en este numeral, se procederá a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería y sobre la solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 51.

1.1.3 BANCOLOMBIA SA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCOLOMBIA SA al abogado JULIAN SERRANO SILVA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 47.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 47 y 82, se incorpora y pone en conocimiento.

Así mismo, a la objeción presentada en el PDF 89, se le impartirá trámite en el momento procesal correspondiente.

1.1.4 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Se reconoce personería como apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la abogada DIANA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 57, se incorpora y pone en conocimiento.

1.2 OFICIOS



Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 30 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 759- CAMARA DE COMERCIO	Obra en el PDF 74-75: "Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 28 de junio de 2021 en el registro único empresarial y social RUES que se lleva en esta cámara de comercio, bajo los número 1256 del Libro 19 y 1078328 del Libro 15, como consta en el certificado que anexamos."
Oficio No. 760- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	No se ha obtenido respuesta.
Oficio No. 762- MINISTERIO DE SALUD	Obra en el PDF 71, 72.
Oficio No. 765- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	Obra en el PDF 79.
Oficio No. 766- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA	Obra en el PDF 91.
Oficio No. 768- DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA	Obra en el PDF 80, donde reporta la inscripción de la medida.
Oficio No. 767- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA	Obra en los PDF 65 a 68.
Oficio No. 764-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta.

1.2.1 Por Secretaría requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, para que en relación con el oficio 767, aclare cuál es el trámite que se le impartió y qué resta por realizar para que se proceda con la inscripción de la medida.

1.2.2 Se requiere a la parte interesada- deudora, para que proceda conforme se solicita en el PDF 79 y 91 por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA y DE PIEDECUESTA. Se le concede el término de ejecutoria para su cumplimiento.

1.2.3 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la DIAN.

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 25 de junio de 2021, y se desfijó el 01 de julio de 2021, tal y como consta en el PDF 29.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS



1.4.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 14)
- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 15)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 20)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 24)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 26)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 27)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 39)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 42)

Se recibió respuesta positiva del siguiente Despacho Judicial:

- JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 40, CARPETA “EJECUTIVO 2018-306 JUZ 12 CCTO”), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo radicado 2018- 306.

El mismo se incorpora y se pone en conocimiento.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada TERESA ISABEL TOVAR GUTIERREZ (PDF 43), quien era apoderada de la aquí deudora, al interior del proceso radicado 2018-306.

1.4.2 RESPUESTA DE OTRAS ENTIDADES

- Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA (PDF 45)

1.4.3 OTRAS SOLICITUDES

-Se niega le petición presentada en el PDF 60 por parte del señor DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA, en primer porque, como el mismo lo ha manifestado, sobre el asunto quien debe decidir a voces de la Ley 1116 de 2006 es el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y, en segundo lugar, porque el asunto que fue puesto a nuestra consideración, se continuó contra la aquí deudora. Finalmente, ha de indicarse que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ya decidió de forma desfavorable su solicitud, motivo por el cual, no hay lugar a emitir un pronunciamiento adicional en tal sentido, si la autoridad competente ya profirió una decisión denegatoria.



- Por Secretaría remítase el expediente solicitado por la deudora (PDF 77-84).

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 49).

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la programación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe proceder con el requerimiento realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA y de PIEDECUESTA, y así mismo acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.
- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, para que en relación con el oficio 767, aclare cuál es el trámite que se le impartió y qué resta por realizar para que se proceda con la inscripción de la medida.

- Por Secretaría reitérese el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la DIAN.

- Por Secretaría remítase el expediente solicitado por la deudora (PDF 77-84).

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e0585d4464512dcedf37905871fa4729f2388ad1f8787c7f063593e356bfbaaa
Documento generado en 28/07/2021 01:47:06 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>